



**ACUERDO No 043
31 de julio de 2025**

"Por el cual se establece la Tabla de Matrículas para los Programas de Formación Técnica Profesional, de la Universidad de Pamplona, para los estudiantes que ingresen a partir del segundo Período Académico de 2025"

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere los artículos 28 y 122 de la ley 30 de 1992 y el literal m) del artículo 23 del estatuto general, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, entre otros aspectos, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos, para el cumplimiento de su misión social.

Que, el artículo 23 del Acuerdo 027 del 25 de abril de 2002 Estatuto General de la Universidad de Pamplona, establece que, son funciones del Consejo Superior Universitario "*definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución*" así como "*Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes*".

Que, mediante el Acuerdo No. 117 del 25 de noviembre de 2002 se adoptó la tabla unificada de matrícula para los programas de pregrado, ajustada y actualizada mediante el Acuerdo No. 182 del 23 de noviembre de 2005, y el Acuerdo No. 095 del 06 de octubre de 2006, y con el propósito de aplicar los principios de equidad y subsidiariedad, la Universidad definió dicha tabla teniendo en cuenta dos variables principales: el estrato socioeconómico del estudiante y el grado de complejidad del programa académico, determinado este último con base en la demanda del programa y los costos asociados a su desarrollo.

Que, la Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece en su artículo 1° que la formación técnica profesional hace parte integral del sistema de educación superior en Colombia, y que su prestación debe garantizar criterios de calidad, pertinencia y eficiencia en la formación por competencias, permitiendo así que las instituciones de educación superior, ofrezcan programas en este nivel educativo dentro del marco de su autonomía y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Gobierno Nacional ha establecido como prioridad garantizar el acceso, la permanencia y el tránsito de los jóvenes hacia la educación posmedia y superior, especialmente mediante estrategias como los Sistemas Integrales de Educación Media y Superior (SIMES), los cuales promueven una formación técnica profesional pertinente, de calidad y articulada a las necesidades del entorno social y productivo, siendo responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior, como la Universidad de Pamplona, adoptar medidas institucionales, académicas y administrativas que permitan dar viabilidad financiera y sostenibilidad a dichos programas, entre ellas, la reglamentación del cobro de matrícula a los estudiantes que ingresen a los programas de formación técnica profesional.

Que, la implementación y consolidación de los programas de formación Técnica Profesional se encuentran en concordancia con el Plan de Gestión 2025-2028, especialmente con el Desafío 1: Gestión en la excelencia académica, basada en la inclusión y el uso de la inteligencia artificial, con alto impacto en las regiones y el territorio nacional y se articula con la Línea Estratégica L3:



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



ACUERDO No 043
31 de julio de 2025

"Por el cual se establece la Tabla de Matrículas para los Programas de Formación Técnica Profesional, de la Universidad de Pamplona, para los estudiantes que ingresen a partir del segundo Período Académico de 2025"

Ampliación de la cobertura soportada en la inclusión social y en la incorporación de la educación técnica.

Que, conforme al estudio técnico elaborado por la Oficina de Planeación, considerando el creciente interés y la demanda de programas de formación Técnica Profesional, resulta necesario ajustarse a un criterio establecido en la tabla de matrícula que garantice la sostenibilidad financiera de la oferta académica.

Que, en mérito de lo expuesto,

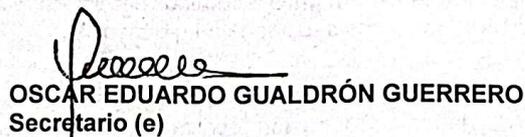
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que, a partir del periodo académico 2025-2, los valores correspondientes a los derechos de matrícula para los estudiantes que ingresen a los programas de Formación Técnica Profesional, al igual que a estudiantes de reingreso como a quienes accedan mediante transferencia, serán liquidados con base en un valor equivalente a 2,08 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO SEGUNDO: Rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

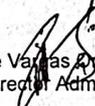
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ARANGO MEDINA
Presidenta Delegada

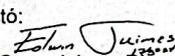

OSCAR EDUARDO GUALDRÓN GUERRERO
Secretario (e)

Revisó:


José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina Jurídica


René Vargas Arteaga
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyectó:


Edwin Omar Jaimes Rico
Director de la Oficina de Planeación